

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, y se informa que la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, allegó escrito de corrección del escrito de incidente de desacato, y lo hizo dentro del término concedido para tal fin.

Así mismo se informa que la incidentante en su escrito refirió que ni la NUEVA EPS ni PROTECCIÓN S.A han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por éste despacho judicial el día 13 de septiembre de 2019, puesto que no han procedido a pagarle las incapacidades generadas desde el día 14 de septiembre de 2020 hasta el día 28 de octubre de 2020.

Asimismo se comunica que por parte de la NUEVA EPS se indicó en trámite incidental anterior adelantado dentro de la presente acción de amparo, que en cuanto a las órdenes de tutela emanadas de los despachos judiciales, y que se relacionan con el pago de incapacidades, el encargado de ejecutarlas es el Doctor CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Presidente de Prestaciones Económicas, y en ese sentido su superior jerárquico es el Doctor SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta la calidad de Gerente de Recaudo y Compensación, ambos de la referida EPS.

Finalmente se informa que por parte de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A se manifestó al Despacho en providencia anterior, que el cargo de la persona encargada de cumplir los fallos de tutela relacionados con pago de incapacidades es el de Representante Legal Judicial, y su superior jerárquico encargado de hacerlo cumplir es el de Vicepresidente Jurídico y Secretario General.

Sírvase proveer.

Manizales, 3 de noviembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y a solicitud de la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE efectuada como incidente seguido a continuación de la acción de tutela promovida por ésta frente a la NUEVA EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, se requerirá a los funcionarios de éstas últimas encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por éste Despacho el día 13 de septiembre de 2020, para que procedan a acatar el mismo, si es que aún no lo han hecho.

Así mismo se les ordenará a las incidentadas suministrar al Despacho la información necesaria para determinar si las incapacidades solicitadas se encuentran incluidas o cubiertas en el fallo de tutela anteriormente relacionado.

En la sentencia aludida, se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital, vida y seguridad social de la señora HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, y en consecuencia se resolvió:

*(...) **SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS**, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho pague en favor de la señora **HADYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE** las incapacidades desde el día 3 y hasta el día 180, y en el evento de generarse incapacidades continuas que superen los 541 días también deberá hacerse cargo de su efectivo pago ello en los términos del artículo 2.2.3.3.1. del Decreto 1333 de 2018.*

***TERCERO: ORDENAR** al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho notifique en debida forma el requerimiento que le efectuó a la señora HAYDE PATRICA ALFÉREZ MANCIPE para que aporte los documentos que hacen falta y son necesarios para concretar el pago de las incapacidades que le corresponden superiores a los 181 días y hasta los 540 días continuos de incapacidad y una vez la mencionada le allegue todos los documentos le pague los citados rubros en el mismo término.*

***PARAGRAFO: REQUERIR** a la señora **HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE** para que de inmediato aporte los documentos que le requiere el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección para poder hacer efectivo el pago de las incapacidades que superan los 181 días de incapacidad (...)."*

Por lo expuesto, el Juzgado **Sexto Civil del Circuito de Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR:

- A la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, en su calidad de Representante Legal Judicial de PROTECCIÓN, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de septiembre de 2019, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- Al Dr. JUAN PABLO ARANGO BOTERO, quien ostenta la calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de PROTECCIÓN, como Superior Jerárquico de la primera, para que una vez vencido el término anteriormente

señalado y si no se ha dado cumplimiento a la orden judicial (fallo de tutela proferido por este Despacho 13 de septiembre de 2019, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior, como funcionaria encargada de hacer cumplir el fallo de tutela.

- Al Dr. CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Presidente de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de septiembre de 2019, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

-Al Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta la calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, como Superior Jerárquico del anterior, para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la orden judicial (fallo de tutela proferido por este Despacho 13 de septiembre de 2019, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior, como funcionaria encargada de hacer cumplir el fallo de tutela.

SEGUNDO: Además de lo anterior, **ORDENAR** la NUEVA EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A relacionar al Despacho detalladamente cuáles incapacidades le han sido ordenadas a la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, **si han sido continuas o discontinuas**, cuáles le han sido pagadas, y cuales no (en éste caso la razón de ello) y finalmente cuáles se encuentra pendientes o en trámite de pago.

TERCERO: REQUERIR al NUEVA EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, que indiquen al Despacho el nombre los funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela No. 107 del 13 de septiembre de 2019.

CUARTO: CONCEDER el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, para que procedan conforme se detalló en ordinales primero a tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c99a75817644d63609e19d6666869774a866c32a651da25545af24f083c68b

Documento generado en 03/11/2020 04:45:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**